



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MEMO/DAGM/LXII/067/14

137 INI

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de marzo de 2014

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E



Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito la iniciativa con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca instituye LA PRESEA DE HONOR "BENITO JUÁREZ GARCÍA", para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN







"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA DE HONOR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA RECONOCER A LAS MUJERES Y HOMBRES QUE EN FORMA PERSEVERANTE Y DISTINGUIDA HAYAN CONTRIBUIDO EN LOS ÁMBITOS: POLÍTICO, ECONÓMICO, DIPLOMÁTICO, CULTURAL Y/O SOCIAL A FAVOR DE NUESTRO PAÍS, ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, JUSTICIA E IGUALDAD.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca instituye LA PRESEA DE HONOR BENITO JUÁREZ GARCÍA, que se entregará anualmente, como reconocimiento a la persona que en forma perseverante y distinguida haya contribuido en los ámbitos político, económico, diplomático, cultural y/o social a favor de los principios de Libertad, Justicia e Igualdad, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.- Que es deber del Estado promover, proteger y estimular todas aquellas actividades que propicien el desarrollo económico, político, cultural y social de la comunidad nacional, por ello es pertinente que, como Estado democrático reconozcamos los méritos y los servicios prestados a nuestro País por los ciudadanos que representan un ejemplo de compromiso con el porvenir del pueblo mexicano.

En este tenor, en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca debemos preservar y fomentar el legado histórico de los personajes ilustres y que en mayor medida hayan contribuido a la soberanía nacional, la paz y el desarrollo del pueblo de México, bajo los principios de Libertad, Justicia e Igualdad.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2.- La vida y obra de Benito Juárez representan una de las biografías más ejemplares de lo que debe ser un ciudadano y gobernante justo. La vida de Juárez es fuente de inspiración para todas y todos los mexicanos y nos recuerda que para tener un país más digno es necesario el esfuerzo, la preparación, pero sobre todo el compromiso con los derechos de las y los mexicanos, para que sea posible la igualdad entre todos, la Libertad como derecho inalienable de los individuos y la Justicia como tarea diaria de Estado mexicano.

El valor histórico de Juárez consiste no sólo en su carácter de espléndido testimonio de las aspiraciones de libertad del movimiento de independencia de nuestro país, sino en su valía por consagrar un estado de bienestar, justicia y soberanía, que están resumidas en su compromiso con la democracia, la igualdad, la cultura cívica y el Estado de derecho.

3.- Diversos países, entidades federativas, instituciones públicas y privadas, universidades y organizaciones de la sociedad civil han valorado y reconocido la obra de Juárez. El mérito de Juárez, en su momento, fue reconocido hasta por los enemigos de nuestra patria, por ello es necesario reconocer su legado, su obra, su pensamiento siempre fiel a los intereses del pueblo de México.

4.- En toda la República Mexicana existen mujeres y hombres que día tras día luchan incansablemente por tener un mejor país, que aportan su máximo esfuerzo, talento, preparación, creatividad y cariño para ser de México una patria generosa y ordenada, es preciso reconocer a estos ciudadanos ejemplares, es necesario premiarles su labor al servicio de México.

5.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del cual Juárez formó parte, debe reconocerle su aporte fundamental en la construcción de nuestra República, es necesario conmemorar y rendirle honores al mexicano más universal que tenemos.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

**Decreto por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca instituye LA PRESEA DE HONOR "BENITO JUÁREZ GARCÍA".**

Artículo 1.- Se instituye la presea de honor "Benito Juárez García", del H. Congreso del Estado de Oaxaca, como reconocimiento a la persona que en forma perseverante y distinguida haya contribuido en los ámbitos político, económico, diplomático, cultural y/o social a favor de nuestro País. La presea se entregará el 21 de Marzo, por el Ciudadano Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos de éste decreto, en el marco de la conmemoración del aniversario del Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior la Comisión Permanente de Cultura del H. Congreso del Estado, emitirá la convocatoria para otorgar la presea de honor "Benito Juárez García" en el mes de enero de cada año con los requisitos que establece el presente decreto, publicándose en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de mayor circulación local y nacional.

Artículo 2.- La presea de honor "Benito Juárez García", consistirá en la entrega de una medalla que contenga oro de catorce kilates, será de cinco centímetros de diámetro, la cual se hará pender de un listón de seda, en el que se lea la inscripción "BENITO JUÁREZ GARCÍA", y tendrá las siguientes características:

**I. Anverso:**

- a) El busto de Benito Juárez,
- b) En la parte superior la inscripción: "JUSTICIA, IGUALDAD Y LIBERTAD", y
- c) En su parte inferior: El nombre del acreedor de la presea y la fecha en que la recibe.

**II. Reverso:**

- a) El Escudo oficial del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca,
- b) En la parte superior, el desiderátum: "PRESEA DE HONOR BENITO JUÁREZ GARCÍA" y la fecha: 21 de marzo de 1806.
- c) En la parte inferior: "H. Congreso del Estado de Oaxaca" y el número de la Legislatura que otorga la distinción.

La Comisión Permanente de Cultura del H. Congreso del Estado de Oaxaca se encargará de observar el correcto diseño de la presea.

Artículo 3.- El H. Congreso del estado deberá prever los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla de la presea de honor "Benito Juárez García", en su presupuesto anual correspondiente.

Artículo 4. Los candidatos a recibir la presea de honor "Benito Juárez García" podrán ser propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, los Legisladores del Congreso de la Unión, los Legisladores de los Congresos Locales, Universidades del país, Instituciones Públicas o Privadas y por Organizaciones Civiles.

Para formar parte de las postulaciones a recibir la presea a que se refiere el presente decreto se necesita:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 15 años anteriores a la postulación;
- II. Presentar currículum vitae de la persona aspirante a la presea;
- III. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;
- IV. Presentar material que demuestre su trabajo a favor del ámbito por el que se le postula;
- V. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta.

Artículo 5. El acreedor de la presea de honor "Benito Juárez García" será determinado por un jurado calificador, el cual estará integrado por:

- a) Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Cultura del Congreso del Estado de Oaxaca.
- b) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Artículo 6. La convocatoria para ser efectiva la entrega de la distinción quedará publicada a más tardar el día 10 de enero de cada año y su elaboración estará a cargo de la Comisión Permanente de Cultura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y deberá contener además de lo establecido en el artículo cuarto párrafo segundo del presente decreto, las siguientes bases:

- . Requisitos para ser candidato a obtener la presea.
- . Fecha y lugar de registro de los candidatos.
- . De los criterios a calificar para definir al ganador.
- . La integración del jurado calificador.
- . Fecha en que se dará a conocer al acreedor de la presea.
- . Lugar y fecha de la condecoración.

Artículo 7. La entrega de la presea de honor "Benito Juárez García", se llevará cabo en Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el 21 de Marzo de cada año con presencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del representante del Poder Judicial del Estado.

Artículo 8. La persona elegida para recibir la presea de honor "Benito Juárez García" no podrá volver a concursarla



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Cultura del H. Congreso del Estado de Oaxaca dispondrá de su correcta observancia.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de marzo de 2014

ATENTAMENTE,

  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

